



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2025

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 13:00 horas del día 13 de febrero del año dos mil veinticinco, en la Sala de Juntas de la Dirección Estatal de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron la Presidente Suplente de este Comité Lic. Karla Cecilia Abrajam Martínez; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La Presidente suplente solicita a el Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

### ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención al oficio No.0215 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita dar trámite a:
  - a) Mediante oficio **FGE/FC/1161/2025**, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central, de la Fiscalía General del Estado de Baja California, acuerdo número **FGE/FUE/134/2025** suscrito por el Lic. Fidel Corvera Gutiérrez, Fiscal de Unidades Especializadas de la Fiscalía General del Estado; se solicita someter a consideración del comité de transparencia la **clasificación de incompetencia de información**, referente a la solicitud de Acceso a la información Pública con número de folio **021381023000602**; lo anterior a fin de dar respuesta al acuerdo de modificación dictado por el instituto de Transparencia del Estado, en fecha de cinco de febrero del presente, dentro del recurso de revisión RR/0852/2023.
  - b) Mediante acuerdo de ampliación **FGE/UT/002/2025**, de la Unidad de Transparencia, solicitando se realice una ampliación de plazo, a la solicitud de Acceso de información a Pública con número de folio **021381025000093**, requiriendo de la intervención de este comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado.



(Punto 2) El secretario técnico, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El secretario técnico informa a la Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, la Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** -----

(Punto 4) Mediante oficio **FGE/FC/1161/2025**, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central, de la Fiscalía General del Estado de Baja California, acuerdo número **FGE/FUE/134/2025** suscrito por el Lic. Fidel Corvera Gutiérrez, Fiscal de Unidades Especializadas de la Fiscalía General del Estado; se solicita someter a consideración del comité de transparencia la **clasificación de incompetencia de información**, referente a la solicitud de Acceso a la información Pública con número de folio **021381023000602**; lo anterior a fin de dar respuesta al acuerdo de modificación dictado por el instituto de Transparencia del Estado, en fecha de cinco de febrero del presente, dentro del recurso de revisión RR/0852/2023; se anexan oficios, acuerdo de incompetencia, acuerdo de modificación y folio, mencionados con antelación.

 Fiscalía General del Estado de Baja California.

DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
NÚMERO DE OFICIO: 025.  
FECHA: 13 FEB 2025.  
ASUNTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.

Mérida, B.C., a 13 de febrero de 2025.

**LIC. FRANCISCO ALBERTO CHAVIZ RAMÍREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

Por medio del presente y con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y en los artículos 134 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita someter a consideración del comité de transparencia la clasificación de incompetencia de información, referente a la solicitud de Acceso a la información Pública con número de folio 021381023000602, lo anterior a fin de dar respuesta al acuerdo de modificación dictado por el instituto de Transparencia del Estado, en fecha de cinco de febrero del presente, dentro del recurso de revisión RR/0852/2023, se anexan oficios, acuerdo de incompetencia, acuerdo de modificación y folio, mencionados con antelación.

En mérito a lo anterior, se solicita al comité de transparencia de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, a fin de dar respuesta al acuerdo de modificación dictado por el instituto de Transparencia del Estado, en fecha de cinco de febrero del presente, dentro del recurso de revisión RR/0852/2023, se anexan oficios, acuerdo de incompetencia, acuerdo de modificación y folio, mencionados con antelación.

En mérito a lo anterior, se solicita al comité de transparencia de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, a fin de dar respuesta al acuerdo de modificación dictado por el instituto de Transparencia del Estado, en fecha de cinco de febrero del presente, dentro del recurso de revisión RR/0852/2023, se anexan oficios, acuerdo de incompetencia, acuerdo de modificación y folio, mencionados con antelación.

**ATENTAMENTE**

13 FEB 2025  
LIC. KARLA CYRILA ABBADIA RAMÍREZ  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FGE/FC/1161/2025
EXPEDIENTE	

Asunto: Se remite contestación a SAIP 021381024000602

Mexicali, Baja California, a 11 de febrero de 2025

LIC. JESÚS MANUEL LÓPEZ MORENO DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en seguimiento a su oficio número 0192 recibido en fecha 04 de febrero de 2025, mediante el cual remite notificación de resolución de modificación de fecha cinco de febrero del presente año, dictada por el Instituto de Transparencia de Baja California, dentro del Recurso de Revisión RR/0852/2023, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el folio 021381023000602; respecto de la siguiente información:

Descripción de la solicitud:

El presidente, Andrés Manuel López Obrador, anunció la elaboración de un nuevo censo sobre personas desaparecidas con la colaboración de CNB, comisiones de búsqueda estatales y fiscalías. "Se está haciendo una actualización del censo de personas desaparecidas, porque se empezó a reportar de que habían personas que se consideraban desaparecidas y afortunadamente están vivas y están con sus familiares", dijo en su conferencia mañanera. Solicito copia simple de versión pública del documento que explica la metodología para la elaboración de dicho censo. También, copia simple en versión pública de las minutas de las juntas celebradas previamente para la elaboración del censo. A título estadístico, solicito conocer cuántas viviendas se visitaron en el estado y en cuántas de ellas se halló a una persona con reporte de desaparecido. Solicito también, a título estadístico, saber de qué año era el reporte de desaparecido de las personas que fueron halladas. También solicito conocer cuántos funcionarios y funcionarias fueron destinados a la elaboración de este censo.

Respuesta:

En aras de dar cumplimiento a la solicitado, remito a usted adjunto Oficio FDUE/134/2025, signado por el Lic. Fidel Corvera Gutiérrez, Fiscal de Unidades Especializadas, por el que a su vez envía el Acuerdo de Declaración de Incompetencia número FGE/FUE/134/2025, a efecto de que por su conducto se someta a la aprobación del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Baja California y dar por cumplido lo requerido en la resolución de modificación dentro del Recurso de Revisión RR/0852/2023 relacionado con la solicitud de información pública identificada con el folio 021381023000602.

Lo anterior, lo extiendo para su conocimiento y efectos procedentes, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones VI, 4, 5, 9, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 13, 14, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

12 FEB 2025

C:\CP\ Archiv\Ministerio NSE\ram

COPIA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DIRECCIÓN DE LOS PRESIDENTES Y LOS COORDINADORES DE LOS INSTITUTOS DE TRANSPARENCIA



11 FEB 2025



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	
SECCIÓN	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE	FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS
OFICIO	FDUE/134/2025

"2025 año de la implementación de políticas que promuevan la erradicación de la violencia contra las mujeres"

Dr. Rafael Orozco Vargas  
Fiscal Central de la Fiscalía General  
Del Estado de Baja California.  
PRESENTE.

Por medio del presente le envió un cordial saludo, y referente al requerimiento derivado del diverso número 0192 signado por el LIC. JESUS MANUEL LOPEZ MORENO, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual remite resolución de modificación, de fecha 05 de febrero del presente año, dictada por el Instituto de Transparencia de Baja California dentro del Recurso de Revisión RR/0852/2023 relacionado con la petición formulada en el Portal de Transparencia con número de folio 021381023000602; a este respecto, en documento adjunto se servirá encontrar la respuesta respectiva.

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano por las atenciones brindadas al presente.

Lo anterior con fundamento en los numerales 1,3, Fracción X, 4,5, 9 Inciso I, II Segundo Párrafo, 24 Fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación a los numerales 53 y 54 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía General.

Mexicali, Baja California, a 11 de febrero de 2025

ATENTAMENTE

C. FISCAL DE UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FGBC  
LIC. FIDEL CORVERA GUTIERREZ

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Fiscalía de Unidades Especializadas de la Fiscalía General Estado de Baja California

Acuerdo: FGE/FUE/134/2025

ACUERDO

ACUERDO DE LA FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS POR EL QUE SE DECLARA LA INCOMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381023000602.

GLOSARIO

Table with 2 columns: Term and Definition. Terms include Comité de Transparencia, Constitución Federal, Ley de Transparencia, etc.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.

ANTECEDENTES

- 1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 08 de agosto de 2023, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381023000602, en la que solicita lo siguiente:
"...El presidente, Andrés Manuel López Obrador, anunció la elaboración de un nuevo censo sobre personas desaparecidas con la colaboración de CNB, comisiones de búsqueda estatales y fiscalías. "Se está haciendo una actualización del censo de personas desaparecidas, porque se empezó a reportar de que había personas que se consideran desaparecidas y afortunadamente están vivas y están con sus familiares", dijo en su conferencia mañanera. Solicito copia simple en versión pública del documento que explica la metodología para la elaboración de dicho censo. También, copia simple en versión pública de las minutas de las juntas celebradas previamente para la elaboración del censo. A título estadístico, solicito conocer cuántas viviendas se visitaron en el estado y en cuántas de ellas se halló a una persona con reporte de desaparecido. Solicito también, a título estadístico, saber de qué año era el reporte de desaparecido de las personas que fueron halladas. También solicito conocer cuántos funcionarios y funcionarias fueron destinados a la elaboración de este censo...."

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.



**Fiscalía de Unidades Especializadas de  
la Fiscalía General Estado de Baja California**

Acuerdo: FGE/FUE/134/2025

2. **Respuesta a requerimiento.** En fecha de 09 de agosto del 2023, se dio respuesta con oficio 1393, signado por el Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, Adscrito a la Unidad de Transparencia;

3.- **Interposición de recurso de revisión.** En fecha 26 de septiembre de 2023, el Órgano Garante notificó a este sujeto obligado de la presentación de un recurso de revisión con número de identificación RR/0852/2023, relativo a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

4.- **Turno a la Unidad Administrativa.** En fecha 30 de octubre del año 2023, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número 1719, turnó a la Dirección Estatal de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, el recurso de revisión señalado en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

5.- **Resolución del recurso de revisión.** En fecha 05 febrero de 2025, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número 0192, turnó a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

6. **Solicitud de confirmación de declaración de Incompetencia.** En este sentido, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, se presenta al Comité de Transparencia el **ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 021381023000602.

Con base a las siguientes consideraciones.

**CONSIDERANDO**



Fiscalía de Unidades Especializadas de  
la Fiscalía General Estado de Baja California

Acuerdo: FGE/FUE/134/2025

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. **Marco normativo.** Que para poder determinar qué es una incompetencia, debemos comenzar por establecer que la competencia puede definirse como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual una autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones conforme a la normatividad aplicable.

Siguiendo ese orden de ideas, el Pleno del INAI mediante el criterio 13/17 ha señalado lo siguiente:

*"Incompetencia. "La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic).*

1) **La notoria incompetencia.**

*Al respecto, la Ley de Transparencia dispone en su artículo 129 la denominada notoria incompetencia en los términos siguientes:*

**Artículo 129.-** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o los sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*



Fiscalía de Unidades Especializadas de  
la Fiscalía General Estado de Baja California

Acuerdo: FGE/FUE/134/2025

Ahora bien, la normatividad de la materia establece dos supuestos respecto de la incompetencia:

Lo anterior se refuerza mediante el criterio 16/09 emitido por el Pleno del INAI:

*"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho–, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara." (Sic)*

Énfasis añadido.

2) La incompetencia no manifiesta

Ahora bien, sobre el supuesto de la incompetencia no manifiesta, es decir, aquella que no sea del todo clara, será necesario turnar la solicitud a las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada y sólo en caso de que estas manifiesten ser notoriamente incompetentes, deberán someter a consideración del Comité de Transparencia su respuesta, a fin de que este realice un análisis para determinar la incompetencia, a fin de dar mayor certeza al solicitante, tal como se establece en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia.

*\*Artículo 54. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:  
(...)*

*I. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.*

Lo anterior se refuerza con el criterio 2/20 emitido por el Pleno del INAI:



Fiscalía de Unidades Especializadas de  
la Fiscalía General del Estado de Baja California

Acuerdo: FGE/FUE/134/2025

*"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia." (Sic)*

Énfasis añadido.

De este modo podemos resumir el análisis bajo los siguientes puntos:

- A. Una incompetencia es la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho.
- B. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido deberá efectuarse un análisis para determinar la incompetencia, la cual deberá ser declarada por el Comité de Transparencia.

**III. Declaratoria de incompetencia:**

Se reitera que en lo que respecta al personal de la Dirección de Unidades Especializadas en Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares como parte de esta Fiscalía General del Estado de Baja California, no intervino en la elaboración y organización del nuevo censo a que hace mención, su intervención fue únicamente la del acompañamiento a las viviendas, sin recolección de datos por parte de la Fiscalía Estatal y mucho menos con fines estadísticos, por lo que no contamos con dicha información, y dicha solicitud deberá dirigirla a la Secretaría General de Gobierno de Baja California a través de la Secretaría de Bienestar o directamente al Gobierno Federal, quienes son las autoridades que cuentan con dicha información, por ser las autoridades que intervinieron directamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 5,6 7,24 fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 7, 13, 14, 22, y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía, así como el Criterio 13/17 y Art. 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto la Fiscalía de Unidades Especializadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:



Fiscalía de Unidades Especializadas de la Fiscalía General Estado de Baja California

Acuerdo: FGE/FUE/134/2025

ACUERDO

PRIMERO. Se declara INCOMPETENCIA para dar contestación a la información requerida en la solicitud de información con número de folio 021381023000602.

SEGUNDO. Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de declaración de incompetencia.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 11 DE FEBRERO DE 2025  
ATENTAMENTE

C. FISCAL DE UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

LIC. FIDEL CORVERA GUTIERREZ



06 FEB 2025

RECURSO DE REVISIÓN:  
RR/0852/2023  
SUJETO OBLIGADO:  
FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
COMISIONADA PONENTE:  
JIMENA JIMÉNEZ MENA

Mexicali, Baja California, a cinco de febrero de dos mil veinticinco, visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/0852/2023; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número 021381023000602.

**II.- RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día diez de agosto de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la persona solicitante interpuso el recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27 fracción II y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0852/2023**; requiriéndose al sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado el seis de noviembre de dos mil veintitrés, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.



**VII. POSESIÓN DE LA COMISIONADA PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Comisionada Propietaria **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

**VIII. INFORME DE AUTORIDAD.** Mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, la Comisionada Propietaria a cargo de esta Ponencia, solicitó la presentación de la prueba de informe de autoridad a cargo de la Secretaría General de Gobierno para efectos de que informen si de conformidad con sus facultades y atribuciones, está el generar o poseer la información relativa a la solicitud de folio **02138102300602**.

**IX. INFORME DE AUTORIDAD.** Mediante proveído de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Propietaria a cargo de esta Ponencia, solicitó la presentación de la prueba de informe de autoridad a cargo de la Secretaría del Bienestar a través de su Secretario, para efectos de que informen si de conformidad con sus facultades y atribuciones, está el generar o poseer la información relativa a la solicitud de folio **02138102300602**.

**X. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los siguientes términos:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27 fracción II, 135, 136 fracción V, 137, 139 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.



**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"El presidente, Andrés Manuel López Obrador, anunció la elaboración de un nuevo censo sobre personas desaparecidas con la colaboración de CNB, comisiones de búsqueda estatales y fiscales. "Se está haciendo una actualización del censo de personas desaparecidas, porque se empezó a reportar de que habían personas que se consideran desaparecidas y afortunadamente están vivas y están con sus familiares", dijo en su conferencia mañanera. Solicito copia simple en versión pública del documento que explica la metodología para la elaboración de dicho censo. También, copia simple en versión pública de las minutas de las juntas celebradas previamente para la elaboración del censo. A título estadístico, solicito conocer cuántas viviendas se visitaron en el estado y en cuántas de ellas se halló a una persona con reporte de desaparecido. Solicito también, a título estadístico, saber de qué año era el reporte de desaparecido de las personas que fueron halladas. También solicito conocer cuántos funcionarios y funcionarias fueron destinados a la elaboración de este censo." (sic)*

De igual forma, debe considerar la respuesta que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

*"Buen día  
Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #021167123000269, me permito informarle que, esta dependencia no genera dicha información, se exhorta dirija a la institución correspondiente.  
Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.  
Unidad de Transparencia"*

Por su parte, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, por ello, la persona recurrente expresó como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"El sujeto obligado no me entregó la información. En diversas ocasiones, el presidente de la República señaló que para este proceso de nuevo censo se cuenta con el apoyo de las fiscalías estatales y otras instituciones como las comisiones estatales, como puede verse aquí: <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-31-de-julio-de-2023>. De este modo, solicito confirmación de que esta información es incorrecta y que la FGE no participó en este proceso o, por el contrario, solicito se me haga entrega de la documentación requerida." (sic)*

Así mismo, el sujeto obligado medularmente contesto lo siguiente:

[...]

*Anteponiendo un cordial saludo por medio del presente me permito manifestar a Usted, que la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de folio 0211381023000602 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicito lo siguiente.*



El presidente, Alvaro Manuel López Coronado, anunció la elaboración de un nuevo curso sobre personas desaparecidas con la colaboración de CHB, comisiones de búsqueda estatales y fiscales. Se está haciendo una actualización del curso de personas desaparecidas, porque se empezó a informar de que habían personas que se consideraban desaparecidas y ahora ya no están vivas y están con sus familiares, dijo en su conferencia matutina. Solicito copia simple de versión pública del documento que explica la metodología para la elaboración de dicho curso. También, copia simple en versión pública de las minutas de las juntas celebradas previamente para la elaboración del curso. A falta estadístico, solicito conocer cuántas viviendas se visitaron en el estado y en cuántas de ellas se hizo a una persona con reporte de desaparecido. Solicito también, a título estadístico, saber de qué año era el reporte de desaparición de las personas que fueron halladas. También solicito conocer cuántos funcionarios y funcionarias fueron designados a la elaboración de este curso. etc.

Es de notoria incompetencia conforme a las funciones de esta Fiscalía General del Estado de Baja California, por lo que tendrá que solicitar la información a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, quien es la autoridad que puede tener la información solicitada de conformidad con el artículo 50 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, debido que a través de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), es quien determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, entre estas acciones, se encuentra la conformación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) de la Secretaría de Gobernación, según lo prevé el artículo 104 de la precitada ley. Para estos fines se le proporcionan los datos de contacto:

Secretaría de Gobernación Lic. Luisa María Alcalde Luján  
Sede: Ciudad de México  
Teléfono: 5552095800

Dirección: Atrahén González 48 Col. Juárez 06600 Ciudad de México  
Página electrónica: [atencionpublica@sgob.gob.mx](mailto:atencionpublica@sgob.gob.mx)

Lo anterior con fundamento en los artículos 55, 56, fracción IV, 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

[...]

Dadas las manifestaciones en contestación del sujeto obligado, se ordenó girar oficio a la Secretaría General de Gobierno para efectos de que rindiera informe de autoridad para que informen si de conformidad con sus facultades y atribuciones, está el generar o poseer la información relativa a la solicitud, dando la siguiente respuesta:

*"Trigo de su conocimiento que, la Secretaría General de Gobierno por medio de la Comisión Local de Búsqueda, no cuenta con atribuciones de poseer, generar o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información."*

*"Sin embargo la Comisión Nacional de Búsqueda en coordinación con la Secretaría de Bienestar, son quienes cuentan con las facultades y atribuciones, para llevar a cabo el censo sobre personas desaparecidas."*

En virtud de la respuesta dada, se ordenó girar oficio a la Secretaría del Bienestar para efectos de que rindiera informe de autoridad para que informen si de conformidad con sus facultades y atribuciones, está el generar o poseer la información relativa a la solicitud, dando la siguiente respuesta:

*"Esta Dependencia Estatal, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del solicitante para dar la debida atención a la solicitud de información número 021381023000602... es que hacemos de su conocimiento que el Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar del Estado de Baja California, no genera, administra o posee la información pública solicitada..."*

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.



La persona recurrente solicitó información relacionada con el nuevo censo de personas desaparecidas anunciado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador. Específicamente, pidió copia simple en versión pública del documento que explica la metodología para la elaboración del censo y de las minutas de las reuniones celebradas previamente para dicho propósito. Asimismo, requirió datos estadísticos sobre el número de viviendas visitadas en el estado, cuántas de ellas registraron a una persona con reporte de desaparecido, y de qué año era el reporte de dichas personas. Finalmente, solicitó conocer cuántos funcionarios y funcionarias participaron en la elaboración del censo.

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta aludiendo a su notoria incompetencia para poseer, generar o administrar la información solicitada, motivo por el cual la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión.

De la presentación del recurso de revisión, el sujeto obligado procedió a presentar sus manifestaciones en contestación, donde reiteró su respuesta primigenia, precisando que no intervino en la elaboración y organización del nuevo censo, que únicamente participó en el acompañamiento a las viviendas sin recolección de datos por parte del sujeto obligado, no contando de esta manera con la información solicitada. Y del mismo modo, indicó que el sujeto obligado competente para atender la solicitud sería "la Secretaría General de Gobierno de Baja California, a través de la Secretaría de Bienestar o directamente el Gobierno Federal". Por último, cito dos criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, uno sobre la incompetencia de los sujetos obligados, y la otra sobre los casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

En virtud de las manifestaciones dadas por el sujeto obligado en contestación, este Instituto giro atento oficio tanto a la Secretaría General de Gobierno del Estado, como a la Secretaría de Bienestar del Estado, ambas dando respuesta en el mismo sentido, declarando su incompetencia para poseer la información relativa a la solicitud de acceso a la información que se ventila en el presente recurso.

En función de lo planteado, este Órgano Garante procedió al estudio normativo de las disposiciones aplicables al sujeto obligado, tal como la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, advirtiendo que no existe atribución o facultad alguna del sujeto obligado que guarde correlación con el contenido de la solicitud de acceso a la información pública,

En ese contexto, si bien es cierto que no existe disposición normativa donde se repare en la competencia del sujeto obligado para brindar la información que se requiere en la solicitud de acceso a la información, también debe tomarse en consideración las formalidades necesarias para efectuar la declaración de incompetencia, tal como se



describen en los artículos 54 fracción II y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,

*Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.*

*Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer al sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.*

En la normativa descrita anteriormente, se establece el procedimiento a seguir por parte de los sujetos obligados a fin de declarar la incompetencia del sujeto obligado, mismas que del análisis de la respuesta otorgada, se advierte la clara inobservancia de estas, toda vez que, en primer lugar, resulta inviable aludir a la notoria incompetencia en el presente recurso dado que el carácter de "notorio" no se actualiza en la presente solicitud de información, en virtud de que la naturaleza de la información solicitada es semejante a la de las atribuciones del sujeto obligado, aunado a que, como lo señala la persona recurrente, el Presidente de la República hizo mención de la participación del sujeto obligado en las actividades que forman parte de los conceptos de la solicitud. Por ello, se entiende que la única medida para aludir a la incompetencia del sujeto obligado es mediante la Declaración de la misma y la aprobación de dicha declaración por su Comité de Transparencia, supuesto que no advierte dentro de las manifestaciones del sujeto obligado, ya sea en respuesta a la solicitud o en contestación a la interposición del recurso.

Por otro lado, sirve someter a estudio los criterios citados por el sujeto obligado en contestación al recurso, siendo estos sobre la declaración de inexistencia o incompetencia, los cuales no pueden prevalecer de manera conjunta, dado que, en el supuesto de que el sujeto obligado sea incompetente para generar, poseer o administrar la información solicitada, resultaría evidente que la información no se encontraría en sus archivos, por ello, no es necesario aludir a la inexistencia de la información y, bajo ese razonamiento, únicamente es dable declarar la inexistencia de la información cuando el sujeto obligado sea competente para poseer, generar o administrar la información, -supuesto que no acontece en el presente recurso- y que de una búsqueda exhaustiva en los archivos del sujeto obligado no sea localizada la información solicitada.

En esa tesitura, contemplando el motivo de inconformidad de la persona recurrente, el cual es la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, se determina que el sujeto obligado omitió seguir las formalidades necesarias para declarar la incompetencia para poseer, generar o administrar la información solicitada.

Por los motivos antes expuestos, es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante, en donde se pudo observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular,



toda vez que el sujeto obligado no siguió la tramitología legal necesaria para declarar formalmente la incompetencia.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá brindar el acta y resolución de su comité de transparencia en la cual se confirme la declaración de incompetencia que padece el sujeto obligado para brindar respuesta a la solicitud identificada con número de folio **021381023000602**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27 fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá brindar el acta y resolución de su comité de transparencia en la cual se confirme la declaración de incompetencia que padece el sujeto obligado para brindar respuesta a la solicitud identificada con número de folio **021381023000602**.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**



ACUSE DE RECIBO



08/08/2023 17:41:39 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas a la siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381023000502
Fecha de presentación:	08/08/2023
Nombre del solicitante:	Alberto Pradilla
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

El presidente, Andrés Manuel López Obrador, anunció la elaboración de un nuevo censo sobre personas desaparecidas con la colaboración de CNB, comisiones de búsqueda estatales y fiscalías. "Se está haciendo una actualización del censo de personas desaparecidas, porque se empezó a reportar de que habían personas que se consideran desaparecidas y afortunadamente están vivas y están con sus familiares", dijo en su conferencia matutina. Solicito copia simple en versión pública del documento que explica la metodología para la elaboración de dicho censo. También, copia simple en versión pública de las minutas de las juntas celebradas previamente para la elaboración del censo. A título estadístico, solicito conocer cuántas viviendas se visitaron en el estado y en cuántas de ellas se halló a una persona con reporte de desaparecido. Solicito también, a título estadístico, saber de qué año era el reporte de desaparecido de las personas que fueron halladas. También solicito conocer cuántos funcionarios y funcionarias fueron destinados a la elaboración de este censo.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente: 03 días hábiles 11/08/2023

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.



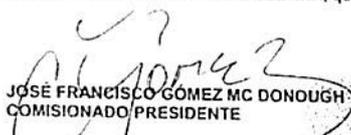
**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre de la persona titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndolo de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itajpbc.org.mx](mailto:juridico@itajpbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH, COMISIONADA PROPIETARIA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, COMISIONADO PROPIETARIO, LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
JIMENA JIMÉNEZ MENA  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 18/09/2025, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.





ACUSE DE RECIBO



08/08/2023 17:41:39 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	11/08/2023
En caso de que se requiera mas información:	05 días hábiles	15/08/2023
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	15/08/2023
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	22/08/2023
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	05/09/2023

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algun problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

*[Handwritten signatures in blue ink]*



Se pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en la **clasificación de incompetencia** solicitada.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Mediante acuerdo de ampliación **FGE/UT/002/2025**, de la Unidad de Transparencia, solicitando se realice una ampliación de plazo, a la solicitud de Acceso de información a Pública con número de folio **021381025000093**, requiriendo de la intervención de este comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado, se anexan oficios, acuerdo.



Unidad de Transparencia de la Fiscalía General  
Del Estado de Baja California

Acuerdo: FGE/UT/002/2025

#### ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

ACUERDO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000093.

#### ANTECEDENTES

- 1. Presentación de la solicitud de información.** En fecha 05 de febrero de 2025, la Fiscalía General del Estado de Baja California, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000093**, que a la fecha dice:
- 2. Turno a la Unidad Administrativa.** El día 05 de febrero de 2025 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, esta Unidad de Transparencia dio el trámite correspondiente a la solicitud referida en el punto anterior.
- 3. Solicitud de ampliación de plazo.** En fecha 12 de febrero de 2025, se informa que aún nos encontramos realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad, por lo que, no ha sido posible recabar la información solicitada, en tal razón solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381025000093**.

Con base a las siguientes consideraciones:



**Unidad de Transparencia de la Fiscalía General  
Del Estado de Baja California**

**CONSIDERANDO**

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. **Marco normativo.** Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. **Cumplimiento de supuestos jurídicos:** Que el primer requisito se satisface, toda vez que la unidad generadora de la información se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381025000093**, tiene como fecha límite de respuesta el 19 de febrero de 2025.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.



**Unidad de Transparencia de la Fiscalía General  
Del Estado de Baja California**

En razón de lo anterior, la petición de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud descrita, cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio 021381025000093.

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con 021381025000093.

Por conducto de la Unidad de Transparencia notifiquese el presente acuerdo de ampliación de plazo a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

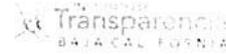
**ATENTAMENTE**

**LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTINEZ**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

17 FEB 2025



ACUSE DE RECIBO



05/02/2025 15:06:50 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas: previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381025000093
Fecha de presentación: 05/02/2025
Nombre del solicitante:
Nombre del representante:
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud: Información pública
Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:
Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XIV, 35, 36 y 84 fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, solicito respetuosamente lo siguiente:

Proporcione el Documento de Seguridad de Protección de Datos Personales, el cual deberá remitirlo en formato PDF y Datos Abiertos.

Datos adicionales para localizar la información:

fiscaliaconsulta@gmail.com

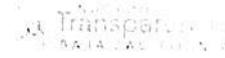
Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

Table with 3 columns: Scenario, Plazo (days hábiles), and Fecha (date). Rows include 'En caso de no ser competente', 'En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto', 'En caso de que se requiera más información', and 'En caso de existir un trámite específico para su solicitud'.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.



ACUSE DE RECIBO



05/02/2025 15:05:50 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	19/02/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	05/03/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en terminos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



Se pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **ampliación de plazo** solicitada.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....  
(Concluye votación)

Acto seguido, la Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes Acuerdos:

**ACUERDOS:**

**SEO-08-2025-01:** Se autoriza la clasificación de incompetencia solicitada del folio **021381023000602.**

**SEO-08-2025-02:** Se concede la ampliación de plazo solicitada para dar respuesta al folio 021381025000093.

**CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:**



**CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:**

(Punto 6) La Presidente suplente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Octava Sesión Extraordinaria del 2025** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 13:20 horas del día en que se dio inicio. -----

**"PRESIDENTE SUPLENTE"**

**LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTÍNEZ  
(PRESIDENTE SUPLENTE)**

**"SECRETARIO TÉCNICO"**

**LIC. DANIEL GERARDO GARCIA  
(SUPLENTE)**

**"VOCAL"**

**LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ  
ZUÑIGA (SUPLENTE)**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

